

Serie Implementación

DOCUMENTO DE TRABAJO 14

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD TOTAL DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019, POR LA CUAL SE “EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”

FARC-CSIVI

Bogotá, 17 de junio de 2019



CENTRO DE PENSAMIENTO
Y DIÁLOGO POLÍTICO

Bogotá, 17 de junio de 2019

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
E.S.D.

REF. Demanda de inconstitucionalidad total de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se “expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”

Respetados Magistrados:

Nosotros ROGRIGO GRANDA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.104.578, JAIRO HERNANDO ESTRADA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.803 y RONALD ROJAS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.714.634, obrando en nombre propio como ciudadanos colombianos, quienes, además, somos delegados del partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, FARC, ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad consagrada en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política, demandamos la inexecutable total de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se “expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad””, publicada en el Diario Oficial No. 50964, por las razones jurídicas y fácticas que exponemos a continuación:

2

I. Texto de la ley demandada mediante la acción de inexecutable instaurada

La ley cuya inexecutable total se demanda es la Ley No. 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se “expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad””, cuyo texto formal, definitivo y completo se encuentra en el No. 50964 de la edición del Diario Oficial del 25 de mayo de 2019.

II. Normas constitucionales violadas por la ley demandada

Las normas constitucionales que estimamos quebrantadas por la ley demandada son las siguientes:

1. Artículo 3º del Acto Legislativo No.1 de 2016, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Plan de Inversiones para la Paz. El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

Las autoridades departamentales, municipales y distritales tendrán la facultad de hacer los ajustes necesarios a sus planes de desarrollo para adecuarlos al Plan de Inversiones para la Paz durante los seis meses siguientes a la adopción de este.

Al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al

Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones.”

2. Artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2017, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así: Artículo transitorio. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.”

“Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”

3. Los artículos 339 a 344 de la Constitución Política, en la medida en que estas disposiciones quedaron modificadas por el Artículo 3º del Acto Legislativo No.1 de 2016.

III. Consideraciones jurídicas

Dado que la naturaleza de la demanda está estructurada sobre el incumplimiento de la obligación constitucional (acto Legislativo No. 1 de 2016) de incluir un componente específico para la paz (Plan de Inversiones para la paz) en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, que desarticula la totalidad del Plan Nacional de Desarrollo aprobado por la ley 1955 de mayo 25 de 2019 demandada, es indispensable exponer de manera detallada los razonamientos de orden jurídico que sustentan la pretensión de inexecutable total formulada.

1. La consagración constitucional del Plan Nacional de Desarrollo

La institución del Plan Nacional de Desarrollo está prevista en forma explícita en los artículos 339º a 344º (Capítulo II del Título XII) de la Constitución Política). Los rasgos esenciales de dicho Plan son los siguientes:

- a) Está conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.
- b) La parte general debe contener los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y las prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno.
- c) El Plan de Inversiones públicas debe contener los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal
- d) El Plan de Inversiones públicas, que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo, se expide mediante una ley que tiene prelación sobre las demás leyes.
- e) La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo, incluido el Plan Nacional de Desarrollo, así como los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales, debe ser reglamentado por una ley orgánica, que en la actualidad es la ley 152 de 1994.

2. El Plan de Inversiones para la paz incorporado a la Constitución Política por el Acto Legislativo No. 1 de 2016

En virtud del Acto Legislativo No. 1 de 2016, cuyo objeto es establecer “instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, además de regular un “procedimiento legislativo especial para la paz” (artículo 1º) para el trámite de proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, y conceder “facultades presidenciales para la paz” (artículo 2º) para expedir decretos con fuerza de ley para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del mismo Acuerdo Final (procedimiento mejor conocido como “fast track”), consagró también, como parte de esos instrumentos, un “Plan de Inversiones para la paz” como un componente específico para la paz que debe ser incluido en el Plan Plurianual de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, con las siguientes características:

- a) La obligación de esta inclusión rige durante los veinte años siguientes.
- b) Debe priorizar los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado.
- c) Los recursos de ese Plan de inversiones para la paz deben ser adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

En síntesis, en virtud del Acto Legislativo No. 1 de 2016, el Plan Nacional de Desarrollo, regulado por el art 339º y ss de la Constitución Política, ha sido modificado en el sentido de que tiene ahora un componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones, denominado Plan de Inversiones para la paz.

3. El cumplimiento del Acuerdo Final de Paz ordenado por el Acto Legislativo No. 2 de 2017

Conforme al artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2017, “Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final” (los subrayados no son del texto).

Esta reforma constitucional, por consiguiente, ordenó expresamente el cumplimiento de buena fe del Acuerdo Final de Paz, de tal manera que sus desarrollos normativos deben guardar coherencia e integralidad con el mismo, preservando sus contenidos, compromisos, espíritu y principios. Esto significa, sin duda alguna, que el Plan de Inversiones para la paz como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones instituido por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, que forma parte de los “instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, debe no sólo cumplir el Acuerdo Final sino guardar coherencia e integralidad con el mismo.

En otras palabras, la inclusión del Plan de Inversiones para la paz como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones instituido por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, constituye un desarrollo normativo del Acuerdo Final, ordenado por la propia Constitución Política, que como tal debe respetar lo dispuesto por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2017 y, por lo tanto, guardar coherencia e integralidad con el Acuerdo Final y preservar sus contenidos, espíritu y principios.

4. El Contenido del Acuerdo Final en materia de planeación.

Ahora bien; en armonía con lo explicado, el Acuerdo Final, que debe ser cumplido por el Plan de Inversiones para la paz como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones instituido por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, contiene previsiones en materia de planeación como las siguientes:

- a) Luego de la firma del Acuerdo Final, el Gobierno Nacional debe presentar a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación para la Implementación de los acuerdos de paz, CSIVI, un Plan Marco de Implementación de los Acuerdos que contenga el conjunto de propósitos y objetivos, metas y prioridades e indicadores, las recomendaciones de política y medidas necesarias para la implementación de todos los acuerdos, así como su priorización y secuencia –cronograma- e instituciones responsables y las distintas fuentes de financiación. (punto 6.1.1 del Acuerdo Final)
- b) Ese Plan Marco de Implementación tiene una vigencia de diez (10) años y una primera fase de implementación prioritaria hasta el 20 de mayo de 2019.
- c) Para permitir la debida implementación, el CONPES debe aprobar un documento CONPES sobre el Plan Marco de Implementación.
- d) Ese Plan Marco de Implementación y el documento CONPES respectivo constituyen la base para la incorporación de un capítulo correspondiente al Plan Cuatrienal de Implementación de los Acuerdos en el Plan Nacional de Desarrollo.

En otros términos, según el Acuerdo Final de Paz, que constitucionalmente debe cumplirse en los términos ya explicados del artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2017, el Plan Nacional de Desarrollo debe tener como base para la inclusión del Plan de Inversiones para la paz como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones instituido por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, ese Plan Marco de Implementación y el documento CONPES respectivo, que representan precisamente el Plan Cuatrienal de Implementación de los Acuerdos.

Ese Plan Marco de Implementación y el documento CONPES fueron efectivamente adoptados y constituyen, por lo tanto, el referente necesario para el cumplimiento de la inclusión del Plan de Inversiones para la paz como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones instituido por el Acto Legislativo No. 1 de 2016. En efecto, el CONPES adoptó el documento No. 3932 del 29 de junio de 2018 que contiene los “LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO A POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL”, y que incluye el Plan Marco de Implementación como parte del mismo (Ver los anexos respectivos de la presente demanda).

Según ese Marco de implementación y del documento CONPES correspondiente, el Plan Plurianual de inversiones para la Paz que debe recoger e incluir el Plan Nacional de Desarrollo en la segunda parte relativa al Plan Plurianual de Inversiones, tiene que ser coherente y armónico con los rubros y cifras que esos documentos indican y que se encuentran explicados debidamente tanto en el documento CONPES como en el Plan Marco de Implementación que se incluye como anexo del mismo (Ver anexos a esta demanda)

5. La ausencia del Plan de Inversiones para la paz como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones instituido por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, en la ley 1955 de 2019 aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

Analizada la ley 1955 de 2019 aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo que se demanda, es evidente que **NO SE HA CUMPLIDO** la orden constitucional del Acto Legislativo No. 1 de 2016 de incluir un Plan de Inversiones para la paz como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, por las razones que a continuación se presentan y explican:

5.1.1. Análisis del contenido del Plan Nacional de Desarrollo en materia de plan de inversiones y presupuestos plurianuales

- a) El Plan Nacional de Desarrollo aprobado por la ley 1955 de 2019 contiene, como parte general, el señalamiento de los objetivos (art 1º), las bases del plan que se integran o incorporan a la ley (art 2º) y los Pactos del Plan (art 3º). Los pactos comprenden 3 pactos llamados estructurales (legalidad, emprendimiento y equidad) y luego 13 pactos que contienen estrategias transversales.

- b) En lo que podría ser la segunda parte (plan de inversiones y presupuestos plurianuales), se estima el valor total del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 en \$1.096,1 billones a pesos constantes de 2018, y se indica que incluye el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal, calculado en \$37,1 billones. (artículo 4º)
- c) El carácter transversal significa que el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz no constituye un componente específico, sino que está incluido de manera dispersa y difusa en los 16 pactos del Plan. Lo único más o menos específico es el Pacto XI (pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas) con un total de \$10.431 millones que forman parte del total de \$37,1 billones.
- d) Esa dispersión en los diferentes pactos se trata de formalizar afirmando que se da cumplimiento al artículo 3º del Acto Legislativo No. 1 de 2016, incluyendo la Tabla III denominada Plan de Inversiones para la paz, que indica el valor en miles de millones de este Plan en cada uno de los pactos y los rubros correspondientes, en la siguiente forma:

“En cumplimiento del artículo 3 del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual “ ... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, se incluye el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz por un valor de treinta y siete coma uno (\$37,1) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. De acuerdo con la ley del PND, la asignación de recursos por Pacto/Línea se encuentra en la tabla que sigue a continuación:

Tabla III. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz Asignación de recursos por Pacto/Línea	
Asignación por Pacto/Línea	Miles de millones 2018
I. Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	1.125,6
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	811,4
Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	8,1
Imperio de la ley: derechos humanos, justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	305,9
Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad	0,2
II. Pacto por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	2.508,2
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	460,8
Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	31,2
Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	2.016,2



Tabla III. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz Asignación de recursos por Pacto/Línea	
Asignación por Pacto/Línea	Miles de millones 2018
III. Pacto por la Equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	18.114
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	2.088,9
Fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género dentro de las entidades de los niveles nacional y territorial desde el Presidencia	5,8
Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	475,0
Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	3.719,2
Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	9.596,2
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	44,3
Vivienda y entornos dignos e incluyentes	882,9
Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	771,8
Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	99,8
Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social	430,2
VIII. Pacto por la Calidad y Eficiencia de Servicios Públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	2.335,2
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	22,7
Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	991,7
Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	1.320,7
XI. Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, Convivencia, Estabilización y Víctimas	10.431
Inversiones con recursos de cooperación Internacional para la Paz (por demanda)	728,7
Inversiones aprobadas por OCAD PAZ	2.852,3
Acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad	5.229,2
Mayor coordinación y eficiencia del Estado para la estabilización	395,3
Instrumentos y herramientas que orientan la inversión y el gasto eficiente para la estabilización, la construcción de paz y la cultura de la legalidad	11,3
Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas	1.213,6



Tabla III. Plan Plurianual de Inversiones para la Paz Asignación de recursos por Pacto/Línea	
Asignación por Pacto/Línea	Miles de millones 2018
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	1.873,4
Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	35,7
Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo	1.693,4
Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida	125,2
Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional	19,1
Otros pactos (8)	695,6
Total	37.083

Fuente: Resumen elaborado con base en Ley 1955 de 2019, Diario Oficial No. 50964, 25 de mayo de 2019.

Respecto de esta información de la Tabla III de la Ley del PND se puede advertir que en los pactos I, II, III, VIII y XI se incluye un rubro “inversiones con recursos de cooperación internacional para la paz (por demanda)” que, como la expresión lo indica, no son recursos que tengan origen en fuentes públicas nacionales y que, además, no hacen referencia a programas o proyectos específicos. La suma de esos rubros es igual a 4.1 del total de 37,1 billones o o sea que los recursos quedarían reducidos a \$33 billones.

Ahora bien, si se consideran las fuentes de financiación del conjunto del Plan Plurianual, según la Tabla I del artículo 4º del Plan Nacional de Desarrollo, del total de 1.096,1 billones, \$4,1 corresponden a cooperación (que es igual a lo incluido como recursos de cooperación) y 363,2 a recursos privados (es decir un 33,13% del total). Estas fuentes, obviamente, no se sabe a ciencia cierta cómo se reflejan en el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz. Pero si se tuvieran en cuenta las proporciones de la Tabla I, el resultado sería que de los 33 billones (ya restados los recursos de cooperación internacional) del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, habría que substraer el porcentaje correspondiente a recursos privados (33,13% de 33 billones) o sea 10,93 billones, para un total real de recursos públicos para el Plan Plurianual de inversiones para la paz de 22,07 billones.

La situación es aún más grave si se tiene en cuenta que entre las fuentes de financiación (Tabla I), se mencionan las provenientes de entidades territoriales que representan el 10,6% del total, que aplicado al Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, representaría una reducción adicional equivalente a 2,34 billones, para un total del Plan de 19,73 billones. Cifra esta que dista mucho de la estimada en el Plan Marco de Implementación (ver Capítulo V puntos 1 y 2 del anexo) acogido en el documento Conpes, y de la forma indicada en el Plan Nacional de Desarrollo (37,1 billones).

Si se trabajara incluso con mayor rigor técnico, tendría que afirmarse igualmente que los recursos del Sistema General de Participaciones, que corresponden al 15.4% del total de la financiación del PND, según lo dicho en la Tabla I de la citada ley, en sentido estricto no son recursos nuevos; por lo tanto no podrían aplicarse como fuentes de financiación de capítulo específico ordenado por el señalado artículo 3º. del Acto Legislativo 01 de 2016. Es decir, lo que realmente se pueden considerar como recursos nuevos equivale apenas al 32.1% del total de lo presupuestado. Lo que significa en concreto que el costo fiscal del capítulo específico de la implementación del Acuerdo de paz sería para el Gobierno central apenas de 11,9 billones de pesos.

Por otra parte es preciso señalar de manera adicional:

- i. Ninguno de los rubros de los distintos pactos tiene relación alguna con los componentes del Acuerdo Final, en los términos definidos por el Plan Marco de Implementación recogido por el documento Conpes que se describen en el Capítulo V, puntos 1 y 2, salvo los incluidos en el punto XI que hacen alguna referencia a la paz.
- ii. No se incluye el pacto XII (pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros. Raizales, palenqueros y Rrom), pues como se advierte al final de la Tabla II (artículo 3º de la ley demandada) los valores de ese pacto (29 billones) “no suman al total del Plan Plurianual de inversiones por ser recursos transversales entre los diferentes pactos”, como se reitera además en el párrafo tercero posterior a la Tabla III. Tampoco se incluye el pacto XIV (pacto por la equidad de las mujeres), cuyo valor (5,4 billones) tampoco suman al total por ser recursos transversales como lo señala la nota al final de la Tabla II.
- iii. Finalmente, tanto en la Tabla II como en la Tabla III de la Ley del PND no existe ninguna referencia a las entidades ejecutoras de los programas y proyectos, entendiéndose por lo tanto que los recursos están programados para las entidades nacionales, de tal manera que la exigencia constitucional de que los recursos del Plan Plurianual de inversiones para la paz deben ser adicionales (Acto Legislativo No. 1 de 2016, art 3º), es decir independientes de los asignados no se cumple. Se trata de asignaciones que carecen de especificidad desde el punto de vista de que constituyan claramente recursos “adicionales” a los ya programados, pues están confundidos o integrados a los que deben ser distribuidos a las entidades nacionales.

5.1.2. Inexistencia real del Plan Plurianual de Inversiones para la paz, como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones del PND ordenado por el Acto Legislativo No. 1 de 2016

Dada la explicación hecha en el punto 5.1. precedente, es indudable que en la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo no existe realmente un Plan Plurianual de Inversiones para la paz, como componente obligatorio del Plan Plurianual de Inversiones del PND ordenado por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, por lo siguiente:

a) No existe especificidad

El artículo 3º del Acto Legislativo No. 1 de 2016 ordena que exista un Plan Plurianual de inversiones para la paz, como un componente específico del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo. Pues bien, esa especificidad no existe, dado que aunque se haya dicho que formalmente ese Plan Plurianual de inversiones para la paz se incluye, se trata de un componente que no tiene identidad propia, sino que es transversal a todos y cada uno de los 16 pactos que integran el Plan Nacional de Desarrollo, como lo dice expresamente el artículo 4º del Plan Nacional de Desarrollo.

Como se ha evidenciado, si bien existe una Tabla III denominada Plan Plurianual de Inversiones para la Paz (artículo 4º), su contenido remite expresamente a todos y cada uno de los 16 pactos, sin que los rubros representativos de programas y proyectos con sus asignaciones tengan relación o hayan sido relacionados con el objeto esencial del Acto Legislativo No. 1 de 2016 que es “facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Se ha hecho una especie de simulación para sustraer del Plan Plurianual de Inversiones, unos programas y proyectos de los 16 pactos con sus asignaciones presupuestales, para presentarlos de manera agrupada como Plan Plurianual de inversiones para la paz. En otras palabras el Plan Plurianual de inversiones para la paz carece de una real autonomía e independencia dentro del conjunto del Plan Plurianual de Inversiones, pues sus componentes simplemente son parte del Plan Plurianual de inversiones (de los 16 pactos) y sólo artificialmente se presentan separadamente para generar la apariencia

irreal de que existen como un cuerpo aparte. Por consiguiente, no tienen la especificidad exigida por la Constitución Política.

b) Los contenidos no son coherentes y armónicos con el Acuerdo Final, como lo exige el Acto Legislativo No. 2 de 2017.

Tal y como se ha demostrado los supuestos rubros de los programas y proyectos del llamado simuladamente Plan Plurianual de inversiones para la paz, son parte de los mismos rubros, con la misma redacción, de los que forman parte del Plan Plurianual de Inversiones que recoge la Tabla II.

En tal sentido, salvo algunas referencias puramente nominales y secundarias a la paz, no guarda la debida coherencia y armonía con el Acuerdo Final como lo exige el Acto Legislativo No. 2 de 2017 y, lo que es más significativo, ha desconocido que debía tener como base o fundamento las elaboraciones y conceptualizaciones de que tratan el Plan Marco de Implementación y el documento CONPES, como son las referencias concretas y esas si específicas a los puntos del Acuerdo, a saber: reforma rural integral, participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas de uso ilícito, víctimas, e implementación, verificación y refrendación, como se puede apreciar en el Plan Marco de Implementación recogido por el documento CONPES. Esto último por cuanto, como se ha explicado, el Plan Plurianual de inversiones para la paz debe estar encadenado lógicamente al Plan Marco de Implementación y al documento CONPES, en los términos del punto 6.6.1. del Acuerdo Final que es de obligatorio cumplimiento en los términos del ya citado Acto Legislativo No. 2 de 2017.

En contraste con esa no correspondencia del Plan Plurianual de Inversiones para la paz con los puntos del Acuerdo Final, recogidos en el Plan Marco de Implementación y el documento CONPES, es preciso señalar que el Gobierno Nacional conocía de esa necesidad, pues en una Respuesta del Departamento Nacional de Planeación a la opinión pública de febrero de 2019 presentó una Tabla que mostraba una distribución de recursos en los diferentes temas derivados del Acuerdo Final, incluida en el Documento de Trabajo No. 12 del Centro de Pensamiento y Diálogo Político, que se incluye como anexo a esta demanda, en la siguiente forma:

Plan Plurianual de Inversiones para la paz según DNP en “Respuesta a la opinión pública, febrero 2019”	
Punto/Pilar	Miles de millones de 2018
1. Reforma Rural Integral	24.970
1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	632
1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	3.961
1.3. Desarrollo social: SALUD	3.284
1.4. Desarrollo social: EDUCACIÓN RURAL	12.218
1.5. Desarrollo social: VIVIENDA Y AGUA POTABLE	2.290
1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	1.580
1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación.	941
1.8. Planes de acción para la transformación regional	63
2. Participación Política	86
2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del AC final	3



Plan Plurianual de Inversiones para la paz según DNP en “Respuesta a la opinión pública, febrero 2019”	
Punto/Pilar	Miles de millones de 2018
2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	83
2.3 Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad	1
3. Fin del Conflicto	(sic) 746
3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	700
3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	47
4. Solución al problema de las drogas	43
4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito	40
4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	3
5. Víctimas del conflicto	3.580
5.1. Justicia y Verdad	656
5.4 Reparación integral para la construcción de Paz	1.854
5.6 Derechos Humanos	1.070
6. Implementación, Verificación y Refrendación	5
6.1. Mecanismos de Implementación y verificación	5
7. Recursos para la construcción de paz por distribuir	4.800
7.1. Recursos para la construcción de paz por distribuir	4.800
OCAD PAZ	2.852
OCAD PAZ	2.852
Total general	37.083

Fuente: Tomado de DNP, Respuesta a la opinión pública, Plan Plurianual de Inversiones para la Paz. Bogotá: DNP, febrero de 2019. Ver: Jairo Estrada Álvarez, “Incumplimiento de la obligación de incorporar un capítulo específico de la implementación del Acuerdo de Paz en el Plan Nacional de Desarrollo. Documento No. 12, Bogotá, Centro de Pensamiento y Diálogo Político, 2019. Consultar en: <https://www.cepdipo.org/index.php/publicaciones/12-incumplimiento-en-incorporar-un-capitulo-especifico-de-paz-en-el-pnd>

Sin embargo, es ostensible que el contenido de esa comunicación no se presentó al Congreso, ni mucho menos quedó incorporada como tal al Plan Nacional de Desarrollo aprobado por la ley 1955 de 2019.

c) El monto total supuestamente asignado al llamado Plan Plurianual de inversiones para la paz es irreal.

Para enriquecer las condiciones de simple apariencia, se dice que el Plan Plurianual de inversiones para la paz asciende a 37.1 billones, cuando en realidad descontadas las sumas que no representan recursos nacionales (cooperación, entidades territoriales y sector privado), sólo asciende a \$19,73 billones, monto que dista mucho de las estimaciones hechas en el Plan Marco de Implementación y en el documento Conpes, y de la formalmente indicada en el Plan Nacional de Desarrollo (37,1 billones). Como ya se dijo, si se considerasen solamente las fuentes del Gobierno Central, que en sentido estricto corresponden a los recursos nuevos de los que habla el Acto Legislativo 01 de 2016, artículo 3º, la financiación del gobierno nacional será apenas de 11.9 billones de pesos, es decir, el 32,1% de lo que afirma costaría el capítulo del Plan Plurianual de Inversiones para la paz.

Ese develamiento del monto real asignado, demuestra con creces que el ejercicio efectuado sólo busca dar visos de credibilidad a la existencia del Plan Plurianual de inversiones para la paz, que en la realidad es meramente aparente o simulado.

d) El denominado simuladamente Plan Plurianual de inversiones para la paz no representa recursos adicionales a los programados.

Dada la forma como se ha construido artificialmente un Plan Plurianual de inversiones para la paz, no está constituido realmente por recursos adicionales, pues se trata simplemente de las mismas asignaciones presupuestales programadas para los 16 pactos del Plan, entre las cuales se confunden e integran. En verdad, sólo existe un Plan Plurianual de Inversiones que forzosamente se afirma contiene el Plan Plurianual de inversiones para la paz, acudiendo a la figura imaginaria y artificiosa de que se trata de una presencia transversal, quebrantando la orden del artículo 3º del Acto Legislativo No. 1 de 2016, que exige que los recursos del Plan Plurianual de inversiones para la paz sean adicionales, es decir realmente distintos e independientes y debidamente separados.

IV. Pretensiones de la acción de inconstitucionalidad

1. Pretensión principal de inconstitucionalidad total de la ley 1955 de 2019 aprobatoria del PND 2019-2022

La no inclusión real y específica del Plan de Inversiones para la paz en el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por la ley 1955 de 2019, como ha quedado analizado y demostrado, viola ostensiblemente el artículo 3º del Acto Legislativo No. 1 de 2016 que ordena imperativamente que el Plan Nacional de Desarrollo tenga ese componente específico, así como el Acto Legislativo No. 2 de 2017, por cuanto la ley 1955 de 2019 desconoce y quebranta la obligación constitucional de cumplir de buena fé el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, pues su contenido no guarda coherencia e integridad con lo acordado, ni preserva los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del citado Acuerdo Final, en especial por cuanto no ha tenido en cuenta lo previsto en dicho Acuerdo en su punto 6.1. en materia de planeación de su implementación, y ha desconocido el Plan Marco de Implementación y el documento Conpes que son fundamentos necesarios del Plan de Inversiones para la Paz.

La violación de las disposiciones constitucionales citadas en el punto I de la presente demanda, no se refiere a un artículo o norma particular de la ley 1955 de 2019 aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, sino a la totalidad de su contenido, pues se trata precisamente de la circunstancia particular de que la ley carece de uno de sus elementos esenciales como es el componente específico del Plan de Inversiones para la Paz ordenado por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, que afecta por razones de orden lógico el conjunto integral del Plan Nacional de Desarrollo.

En efecto, en virtud del artículo 339º de la Constitución Política el Plan Nacional de Desarrollo es una unidad compuesta por su parte General y el Plan de Inversiones Públicas que, como es claro, debe incluir el componente específico denominado Plan de Inversiones para la Paz por disposición del Acto Legislativo No. 1 de 2016.

Esa unidad supone una debida articulación entre sus componentes, pues es claro que la Parte General es el soporte o fundamento del Plan de Inversiones Públicas. Las inversiones públicas son de alguna manera el efecto o consecuencia que materializa, en términos de asignaciones de inversión, “los pro-pósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y las prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno”. Por ello el Plan de inversiones públicas “debe contener los presupuestos

plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal,” (artículo 339 de la Constitución Política. Los subrayados no son del texto), así como la especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución, como lo advierte la ley 152 de 1994 orgánica de planeación.

En la ley 1955 de 2019 aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, como ha quedado demostrado, no existe real y efectivamente un Plan de Inversiones para la Paz, que es un componente del Plan de Inversiones Públicas. Esta ausencia afecta de inconstitucionalidad, por consiguiente, la totalidad de lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, y 6º del Capítulo I del Título II de la ley, e igualmente la totalidad de los artículos del Capítulo II artículos 7º a 336º, pues no pueden existir formalmente “mecanismos de ejecución del Plan” si las disposiciones que integran el Plan de Inversiones Públicas (artículos 4º, 5º, y 6º) son inconstitucionales.

Por la misma razón de unidad integral del Plan, las normas del Título I de la ley 1955 de 2019 aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo (artículos 1º, 2º, y 3º, que conforman la parte general), son igualmente inconstitucionales, pues es claro que la no inclusión del componente Plan de Inversiones para la paz, se refleja necesariamente en su contenido. Y, por consiguiente, tales normas, dado que no existe el componente específico exigido por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, quedan igualmente afectadas por la misma inconstitucionalidad que ha sido planteada.

En tales términos, la pretensión principal de inexecutable por las consideraciones y razonamientos jurídicos expuestos, se orienta de manera expresa a que sea declarada la inconstitucionalidad total de la ley 1955 de 2019, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

2. Pretensión subsidiaria de modulación de la ley 1955 de 2019 aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

En la hipótesis de que la H. Corte Constitucional desestime la pretensión principal planteada en el punto 1 precedente, se formula como pretensión subsidiaria que la Corte Constitucional, ante el vacío realmente existente por la inexistencia real del componente específico Plan de Inversiones para la Paz establecido por el Acto Legislativo No. 1 de 2016, disponga una exequibilidad modulada modificando el contenido de la ley 1955 de 2019 en el siguiente sentido:

- a) Elaboración de un contenido concreto y específico del Plan de Inversiones para la paz de que trata el Acto Legislativo No. 1 de 2016, que sustituya la Tabla III incluida en el artículo 4º de la ley 1955 de 2019.
- b) Dicho contenido sustitutivo de la Tabla III debe estructurarse a partir de las conceptualizaciones, metodología y cifras presupuestales derivadas del Plan Marco de Implementación recogido por el documento Conpes No. 3932 del 29 de junio de 2018. Como parte de la Tabla III sustituida se debe advertir que los recursos son adicionales en los términos indicados por el Acto Legislativo No. 1 de 2016. En esta dirección, como ciudadanos demandantes, proponemos que la Tabla III sustitutiva sea la elaborada por el Centro de Pensamiento y Diálogo Político en los términos que a continuación se señalan:



Plan Plurianual de Inversiones para la paz (2019-2022)					
Billones de pesos de 2018¹					
Punto/Pilar/Producto	2019	2020	2021	2022	Total
Punto 1 - Reforma Rural Integral	7,642	7,486	7,863	8,306	31,296
1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1,330	1,303	1,368	1,445	5,446
1.1.1 Entregar tierras de forma gratuita	0,598	0,586	0,616	0,650	2,451
1.1.2 Formalizar predios garantizando la gratuidad en el proceso	0,412	0,404	0,424	0,448	1,688
1.1.2.1 Jurisdicción Agraria	0,136	0,133	0,140	0,148	0,557
1.1.3. Formar, operar y actualizar un catastro multipropósito nacional	0,239	0,234	0,246	0,260	0,980
1.1.4 Otros Recursos por distribuir	0,080	0,078	0,082	0,087	0,327
1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	1,778	1,738	1,835	1,915	7,265
1.3 Desarrollo social: SALUD	1,125	1,102	1,157	1,222	4,606
1.4. Desarrollo social: EDUCACIÓN RURAL	1,745	1,709	1,795	1,897	7,147
1.5. Desarrollo social: VIVIENDA Y AGUA POTABLE	0,697	0,687	0,712	0,741	2,837
1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	0,518	0,508	0,533	0,563	2,122
1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	0,449	0,440	0,462	0,488	1,839
Punto 2- Participación Política	0,299	0,292	0,308	0,325	1,224
2.1 Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política	0,075	0,074	0,077	0,082	0,308
2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	0,051	0,050	0,053	0,055	0,209
2.3 Promover una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad	0,173	0,169	0,178	0,187	0,706
Punto 3- Fin del Conflicto	0,231	0,226	0,238	0,251	0,946
3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	0,194	0,190	0,200	0,211	0,796
3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	0,037	0,036	0,038	0,040	0,151
Punto 4- Solución al problema de las Drogas de uso Ilícito	0,571	0,558	0,587	0,620	2,335
4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	0,473	0,462	0,486	0,513	1,934
4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	0,079	0,078	0,082	0,086	0,325
4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	0,018	0,018	0,019	0,020	0,076
Punto 5- Víctimas	0,299	0,292	0,308	0,325	1,224
5.1 Fortalecer los mecanismos de cumplimiento de los Derechos Humanos en el territorio nacional	0,026	0,025	0,027	0,028	0,106
5.2 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	0,273	0,267	0,281	0,297	1,118



Plan Plurianual de Inversiones para la paz (2019-2022)					
Billones de pesos de 2018 ¹					
Punto/Pilar/Producto	2019	2020	2021	2022	Total
Punto 6- Implementación, Verificación y refrendación	0,013	0,013	0,014	0,015	0,056
6.1 Implementación y verificación	0,013	0,013	0,014	0,015	0,056
Total	9,055	8,869	9,316	9,841	37,081

1) Según el AL 01/2016, Artículo 3º, las inversiones del PPI corresponden a recursos nuevos, razón por la cual no pueden provenir de fuentes que ya tienen destinación específica (constitucional y/o legal). ii) Los recursos de la Ley 1448 de 2011 no se contabilizan, ya que tales partidas corresponden a destinaciones contempladas antes de la firma del Acuerdo Final. iii) En el caso de la reforma a la normatividad de víctimas atendiendo lo pactado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, en particular en lo relacionado con la Ley 1448 de 2011, los recursos que se aprueben en dichas modificaciones serán adicionales a lo contemplado en el siguiente Plan Plurianual de Inversiones. iv) El PPI no comprende el detalle de las inversiones correspondientes al enfoque de género y étnico, lo cual debe ser concertado con las mujeres y los pueblos étnicos.

Fuente: Centro de Pensamiento y Diálogo Político, “Propuesta de Capítulo Específico de la Implementación del Acuerdo de Paz en el Plan Nacional de Desarrollo”, Documento de Trabajo No. 11, Bogotá, 2019, pp. 31-32.

Esta Tabla que sería, por modulación de la H. Corte Constitucional, la nueva Tabla III, se ha preparado con base en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2018, el Documento CONPES 3932 del 29 de junio de 2018 y el Plan Marco de Implementación, recogido por el documento CONPES citado.

- c) Como consecuencia del contenido sustitutivo de la Tabla III, debe disponerse la reelaboración de la Tabla II incluida en el artículo 4º de la ley 1955 de 2019, para reducir sus valores en un monto total igual a la suma establecida para el Plan de Inversiones para la paz según el contenido sustitutivo de la Tabla III incluida en el artículo 4º de la ley 1955 de 2019. En este sentido, la Corte Constitucional debe ordenar un mecanismo técnico que efectúe esa reelaboración.
- d) Como resultado de las modificaciones introducidas a las Tablas II y III, el total de los recursos asignados para inversiones debe ser igual a la suma de 1.096,1 billones de pesos, por ser esta la cifra propuesta por el Gobierno Nacional.
- e) La suma total del Plan de Inversiones Públicas, incluido el Plan de Inversiones para la Paz, no puede incluir recursos de la Cooperación Internacional, de las entidades territoriales y del sector privado, aunque se puede advertir en un párrafo especial que la cuantía de los recursos procedentes de estas fuentes pueden cooperar en los programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo, sin que formen parte de las apropiaciones de recursos públicos nacionales propiamente dichos. En este sentido debe modificarse la Tabla I del artículo 3º de la ley 1955 de 2019, acudiendo al mismo mecanismo técnico de que trata el literal c).
- f) Finalmente, deberá adicionarse la Parte General del Plan (Título I de la ley 1955 de 2019), para mencionar expresamente que, además de los objetivos señalados en el artículo 1º, el PND tiene también como objetivo principal facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Para este efecto, los demandantes proponemos tener en cuenta los puntos 1 y 2 del Documento NO. 11 de la FARC-CSIVI anexo a esta demanda.

Sustentamos esta pretensión alternativa en la técnica de modulación como alternativa de control constitucional, reconocida por el derecho comparado y por la jurisprudencia nacional, en especial por la propia H. Corte Constitucional desde la adopción de la Sentencia C-109 de 1995, en la cual señaló:

“ [...] una consecuencia de la función de la Corte como guardiana de la integridad y supremacía de la Carta. Además, la necesidad de esa modulación de las sentencias resulta de las tensiones valorativas implícitas en todo texto constitucional, razón por la cual la

mayoría de los tribunales constitucionales han desarrollado diversos tipos de fallos con el fin de cumplir, en forma razonable, su función de control constitucional”.

Se trataría, en efecto, de acudir a una modalidad compleja de modulación que mezclaría la modulación aditiva o integradora con la sustitutiva, que buscaría neutralizar la inconstitucionalidad advertida (la no inclusión del componente específico Plan de Inversiones para la Paz ordenado por el Acto Legislativo No. 1 de 2016), asumiendo una postura reconstructiva para llenar la laguna normativa creada por el vicio de inconstitucionalidad. (ver al respecto el estudio “Las modulaciones de Contenido o Sentencias manipulativas en la Corte Constitucional Colombiana. Una tipología mediada por la distinción entre enunciado normativo y norma” de Kennier José Garay Herazo, anexo a la presente demanda.

V. Anexos y documentos referenciados

16

Anexos

1. Centro de Pensamiento y Diálogo Político, “Propuesta de Capítulo Específico de la Implementación del Acuerdo de Paz en el Plan Nacional de Desarrollo”, Documento de Trabajo No. 11, Bogotá, 2019.
2. Jairo Estrada Álvarez, “Incumplimiento de la obligación de incorporar un capítulo específico de la implementación del Acuerdo de Paz en el Plan Nacional de Desarrollo. Documento No. 12, Bogotá, Centro de Pensamiento y Diálogo Político, 2019. Consultar en:
3. <https://www.cepdipo.org/index.php/publicaciones/12-incumplimiento-en-incorporar-un-capitulo-especifico-de-paz-en-el-pnd>
4. FARC-CSIVI/ Centro de Pensamiento y Diálogo Político, La paz ausente. Un Plan Nacional de Desarrollo sin capítulo específico de la implementación del Acuerdo de paz, Gentes del común, Bogotá, marzo de 2019. Consultar en:
5. <https://www.cepdipo.org/index.php/lapazausente>

Documentos referenciados

1. Documento Conpes No. 3932 del 29 de junio de 2018. LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO A POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. Consultar en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3932.pdf>
2. Plan Marco de Implementación recogido por el Documento CONPES No. 3932 del 29 de junio de 2018. Consultar en:
3. [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementación%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementación%20(PMI).pdf)
4. Ley 1955 de 2019, Diario Oficial No. 50964, 25 de mayo de 2019.
5. Garay Herazo, K. J. (2014). “Las modulaciones de contenido o sentencias manipulativas en la Corte Constitucional Colombiana. Una tipología mediada por la distinción entre enunciado normativo y norma”. Estudios de Derecho, 71(157), 73-98.
6. Consultar en http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/3762/1/GarayKennier_2014_modulacionescontenidosentenciasmanipulativas.pdf

De los HH Magistrados de la H. Corte Constitucional, respetuosamente,

ROGRIGO GRANDA ESCOBAR
CC. 19.104.578

JAIRO HERNANDO ESTRADA ÁLVAREZ
CC. 79.330.803

RONALD ROJAS RAMOS
CC. 7.714.634